BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA



Anuncio 1450/2016, Boletín nº. 54 lunes, 21 de marzo de 2016

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDADES Mancomunidad Integral "Sierra Suroeste"

Anuncio 1450/2016

« Aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por copias, impresión y encuadernación »

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR COPIAS, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN"

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por la asamblea general de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día uno de febrero de dos mil dieciséis, (Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 024, de fecha 5 de febrero de 2016 -anuncio n.º 538-) relativo a la aprobación provisional de la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por copias, impresión y encuadernación", sin que se hayan presentado reclamaciones de clase alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el apartado 4 del artículo 17 del precitado texto legal.

En Jerez de los Caballeros, a diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.- El Presidente, Manuel Naharro Gata.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR COPIAS, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN"

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Mancomunidad Integral, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 86.3, 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 47 y 48 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, artículos 22 y 23 de los vigentes estatutos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.s), en relación con los artículos 15 a 19, y 150 y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por copias, impresión y encuadernación de la Mancomunidad Integral Sierra Suroeste, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º. Hecho imponible.

- a) A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se declara que la actividad administrativa desarrollada por esta Mancomunidad con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida, al dimanar estos de expedientes que entiende la Administración municipal, la competencia para el ejercicio de esta actividad viene establecida por los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril.
- b) No siendo el ejercicio de esta actividad de recepción obligatoria, solo procede la exacción del tributo a solicitud del administrado.
- c) Procede igualmente la exacción por implicar esta actividad de manifestación de ejercicio de autoridad y no ser susceptible de realización por la iniciativa privada.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trata.

Artículo 4. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:

- 1.- Por copias de documentos administrativos para particulares que sea obligatorio proporcionar, por cada hoja 0,09 euros.
- 2.- Impresión y copias de planos (precio por m²) 6,00 euros/m².

| Tamaño papel (dimensiones en mm) | | | | Precio plotteo b/n y color - papel 80gr (€) | Precio scanneo b/n y color (€) |
|----------------------------------|-----|---|-------|---|--------------------------------|
| Ancho | | | Largo | | |
| A0++ | 914 | Χ | 2500 | 3,50 | 6,00 |
| A0+ | 900 | Χ | 1280 | 3,20 | 5,00 |
| A0 | 841 | Χ | 1189 | 2,90 | 4,50 |
| A1+ | 640 | Χ | 900 | 2,60 | 3,50 |
| A1 | 594 | Χ | 841 | 2,30 | 3,00 |
| A2+ | 450 | Χ | 640 | 1,80 | 2,50 |
| A2 | 420 | Х | 594 | 1,50 | 2,00 |
| A3 | 297 | Χ | 420 | 1,00 | 1,75 |

Formato superior a A0++ (según dimensión) 6,00 euros/m².

3.- Por soporte CD/DVD entregado (unidad) 0,40 euros.

Los archivos deberán ser presentados en la Mancomunidad Integral, en formato pdf.

Artículo 6. Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión de lo solicitado y su archivo.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se contemplan exenciones ni bonificaciones.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, será de aplicación las normas establecidas en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Segunda.- En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la aprobación de la misma con carácter definitivo.

Jerez de los Caballeros (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

06011 Badajoz

Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260

Correo-e: bop@dip-badajoz.es

